

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE QUIPILE

Quipile, trece (13) de abril del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL- PERTENENCIA  
DEMANDANTE: LAUDICE IZQUIERDO DIAZ  
DEMANDADO: 1. HEREDEROS INDETERMINADOS DE MISAEL MEDINA SUAREZ  
2. PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO  
SOBRE EL BIEN A USUCAPIR.  
RADICADO: 255964089001-2022-00005-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el curador ad litem se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el 7 de marzo de 2023 (PDF 24), dando respuesta el 16 del mismo mes y año (PDF 25-26). Razón por la cual, se tiene por contestada la demanda por parte de los herederos indeterminados de MISAEL MEDINA SUAREZ y PERSONAS INDETERMINADAS.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, RESUELVE:

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de herederos indeterminados de MISAEL MEDINA SUAREZ y PERSONAS INDETERMINADAS, quienes se encuentran representados por curador ad litem, conforme lo dicho en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Señalar la hora de las nueve (9:00 a.m.), del día once (11) de julio de 2023, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de las pruebas, además, se practicará la inspección judicial.

**TERCERO:** De oficio. Interrogatorio de la parte demandante LAUDICE IZQUIERDO DIAZ, por lo que deberá concurrir personalmente a la audiencia. Se advierte que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada, siempre que sean susceptibles de confesión, esto con fundamento en el numeral 4º del artículo 372 del CGP.

**CUARTO:** Inspección judicial. La cual se realizará durante la audiencia convocada. Citar al auxiliar de la justicia José Fernando Acosta Vásquez (Perito), con la finalidad de identificar el predio que se pretende usucapir, verificar los linderos especiales, entre otros.

**QUINTO:** Documentales. Téngase como pruebas documentales los aportados en el líbello introductorio y su contestación.

**SEXTO:** Ordenar los testimonios de MERY RUBIO SALDAÑA, GILBERANIO IZQUIERDO DIAZ, SIXTO LOPEZ CASTAÑEDA, JOSÉ ARNULFO ROA LÓPEZ, MAGOLA IZQUIERDO RAMÍREZ y LEONIDAS DÍAZ., los que se practicarán en las instalaciones del predio "FINCA LOS MOHES". La parte interesada deberá dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 11 del artículo 78 del CGP. Además, deberá atender lo señalado en el numeral del 3 del artículo 364 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

**Eder Antonio Ariza Madera**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Quiple - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3828f0c1ee76343217f96172aa1714c6d9d70fee4af074a2ead3601c2eef4af2**

Documento generado en 13/04/2023 05:14:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**